



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2513-CU-2017

REGISTRO DE DOCUMENTOS  
 JADM/SIST/REG/NOOCULIE/IAA/4  
 29 ASO. 2017  
 RE: ... a ...  
 SILVIA ...

Llucuy, í lt t:z, ;,ñ

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, los expedientes N° 23405 y 24451 del 23 de Junio y 05 de Julio 2017, a través de los cuales Edith Consuelo Cancho Cemerene, Administrativa Nombrada, se acoge al silencio administrativo negativo e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1531-CU-2017.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 2744-1, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, se acoge al silencio administrativo negativo y apela resolución ficta a su solicitud de registro N° 18008 de fecha 10 de mayo 2017 e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1531-CU-2017, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

Que, a través de la Resolución N° 1531-CU-2017 de fecha 23 de enero 2017, se resuelve reconocer la asignación de movilidad y refrigerio conforme se viene otorgando el pago de S/ 5.00 soles mensuales;

Que, a través del Informe N° 0756-2017-OGAL/UNCP presentado el 21 de julio 2017, el Asesor Legal considera el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de la Ley, indicando que la carta impugnada no desconoce o lesiona un derecho, por el contrario, reconoce el derecho del pago por asignación de movilidad y refrigerio, conforme se viene otorgando la suma de S/ 5.00 soles mensuales; por lo cual recomienda dar cumplimiento a lo resuelto por la Resolución N° 1531-CU-2017, que reconoce el derecho que se viene otorgando. Por todo lo cual recomienda, elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 1531-CU-2017 y contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, teniendo en cuenta el informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo y contra la Resolución N° 1531-CU-2017, interpuesto por Edith Consuelo Cancho Camarena, Administrativa Nombrada, en mérito al Informe N° 0756-2017-OGAL/UNCP.
- 2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*[Signature]*  
M<sup>o</sup> HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



*[Signature]*  
M<sup>o</sup> MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR